



Al contestar cite el No. 2016-01-532301

Tipo: Salida Fecha: 28/10/2016 02:14:28 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 800101333 - OBRAS Y DISEÑOS SA Exp. 40858
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-016653

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Obras y Diseños S.A.

Proceso
Reorganización.

Asunto
Artículos 17 y 20, Ley 1116 de 2006.

Expediente
40858

I. ANTECEDENTES

1. Mediante radicado 2016-01-438094 de 31 de agosto de 2016, el representante legal de la concursada y el promotor solicitaron que se conmine a la sociedad Codensa ESP S.A, a pagar las facturas 4510 por \$242.875.434 y 4590 por \$574.522.482, cuyos valores tiene retenidos y los pretende cruzar contra un anticipo dado a la sociedad en el contrato de suministro 560005854 de 7 de febrero de 2014 y que el contratante dio por terminado de manera unilateral el 8 de febrero de 2016, antes del inicio de la reorganización.
2. En oficio 2016-01-495065 de 5 de octubre de 2016, el representante legal de la deudora y el promotor del proceso solicitaron el levantamiento de los embargos decretados y practicados por los juzgados 41 y 44 civiles municipales de Bogotá, 5 Civil del Circuito de Ibagué y 18 Civil Municipal de Bogotá, y la consecuente entrega de los títulos judiciales constituidos en dichos procesos con dineros de la concursada.

Adujeron la necesidad de contar con dichos recursos para destinarlos al pago de proveedores y contratistas de los contratos suscritos con Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (761-2015); Enertolima S.A. (033 de 2013); Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta (271 de 2015) y Empresa de Energía de Cundinamarca (5600005855).

3. De otra parte, con radicación 2016-01-504487 de 11 de octubre de 2016, el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad remitió el proceso ejecutivo 2016-00012 instaurado por Trans Electroasociados S.A.S. contra la deudora e informó que puso a disposición de esta Entidad las medidas cautelares decretadas en el mismo y en consecuencia ordenó la conversión de títulos judiciales en cuantía de \$37.594.957.19, a la cuenta de esta Entidad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. Sobre las sumas retenidas por Codensa

- a) El Régimen de Insolvencia está orientado por ciertos principios, entre los cuales se encuentran los de universalidad e igualdad, definidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006. Según el principio de universalidad, la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación. Según el principio de igualdad, se debe dar un tratamiento

equitativo a todos los acreedores que concurren al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias.

- b) A fin de garantizar no solamente los principios del concurso –en particular los citados en el numeral anterior- sino también sus finalidades, la ley de insolvencia, en el artículo 17 estableció los efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización. Según dicho artículo “[a] partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso” (énfasis añadido).
- c) Ahora bien, dentro de los efectos del citado artículo 17, que busca a la vez preservar el patrimonio del deudor y asegurar la igualdad entre los acreedores, se encuentra que a partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el citado artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el mismo.
- d) En virtud de las reglas concursales la compensación de deudas en los términos del artículo 1714 C.C, no opera si la obligación a cargo del deudor en insolvencia se causó con anterioridad al inicio del proceso, dado que las causadas con posterioridad se pagan cuando se causen, por expreso mandato del artículo 71 del régimen de insolvencia.
- e) Esta agencia judicial ha sostenido en torno a la figura de compensación en insolvencia que:

“La compensación es una institución jurídica que tiene dos dimensiones, por un lado la compensación como modo de extinción de las obligaciones, implica a la vez un efecto satisfactorio del acreedor y un efecto liberatorio del deudor. Por otro lado, la compensación tiene un efecto de garantía. Ello es así porque “la compensación entre aquello que debe el deudor al acreedor y aquello que debe éste al deudor produce un efecto extintivo de las dos deudas, lo que confiere a cada uno de los acreedores la ventaja de escapar a la insolvencia del deudor y de no concurrir con los demás acreedores de éste”¹².

“Estas dos dimensiones de la compensación hacen que los efectos que ésta produce sean de importancia en los procesos de insolvencia. En efecto, la compensación genera una ruptura de la igualdad de los acreedores, por lo que el juez del concurso está obligado a hacer un estudio minucioso de la manera en que opera esta institución y los efectos de la misma en cada una de las etapas del concurso del deudor.”¹

- f) En ese orden de ideas, como quiera Codensa entregó el anticipo a la concursada antes del inicio de la reorganización y su pago solo se hizo de manera parcial por parte de la deudora como lo reconoce en el memorial petitorio, es claro que el faltante constituye un pasivo más sujeto a la disciplina concursal y en

¹ Auto 400-014040 21 de octubre de 2015

consecuencia no es posible que mediante la pretendida compensación el acreedor procure un pago privilegiado en desigualdad con los otros acreedores.

- g) En virtud de lo anterior, se debe advertir al acreedor sobre las reglas a las que está sometido respecto de las deudas a cargo de la concursada causadas con anterioridad al inicio de la reorganización.

2. Sobre el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos.

- a) El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite [...] y las medidas cautelares [...] quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.
- b) Revisado el expediente de la sociedad concursada Obras y Diseños S.A., se tiene que mediante autos 430-009268, 430-008183, 430-010299, y 430-015977, fueron incorporados los procesos ejecutivos que se adelantaban en los juzgados 41 y 44 Civil Municipal de Bogotá, Quinto Civil del Circuito de Ibagué y 18 Civil Municipal de Bogotá, respectivamente.
- c) Verificado en el Grupo de Apoyo Judicial sobre la existencia de títulos judiciales a nombre de la deudora, a la fecha se encuentran reportados a favor de la sociedad Obras y Diseños S.A. los siguientes, provenientes de los procesos ejecutivos incorporados de los que se hizo mención en el numeral anterior, así:

Número Título	Valor	Juzgado / Proceso del que provienen
400100005682686	\$75.019.860,00	44 Civil Municipal Bogotá/ Proceso 2015-484 de Disico y Otros
400100005724627	\$9.100.000,00	41 Civil Municipal Bogotá/ Proceso 2015-00304 de Montajes Savart S.A.S.
400100005724629	\$9.100.000,00	41 Civil Municipal Bogotá/ Proceso 2015-00304 de Montajes Savart S.A.S.
400100005736506	\$450.000.000,00	5 Civil del Circuito de Ibagué/Proceso 2015-00413 de Ingetécnicos Ltda.
400100005736710	\$194.957,19	18 Civil Municipal de Bogotá/ Proceso 2016-00012 de Trans Electroasociados S.A.S.
400100005736712	\$37.400.000,00	18 Civil Municipal de Bogotá/ Proceso 2016-00012 de Trans Electroasociados S.A.S.

- d) Como quiera que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares cumple con los requisitos del artículo 20 del régimen de insolvencia, se accederá a ella y en consecuencia se ordenará al Grupo de Apoyo judicial endosar a la concursada los títulos atrás relacionados para que sean destinados al pago de los gastos de administración a los que se refiere en el memorial de 8 de octubre.
- e) Por último, como medida de protección a los acreedores y a fin de que exista en el expediente información sobre el destino dado a los dineros desembargados, se ordenará a la concursada informar y acreditar los pagos que realice.



En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Advertir a Codensa S.A. E.S.P, que el pago de las obligaciones a cargo de la sociedad en reorganización, causadas con anterioridad a su inicio, deben someterse a la disciplina concursal y en consecuencia no puede aplicar compensación de deudas a favor de la sociedad, conforme quedó en las consideraciones de este auto.

Segundo. Levantar la medida cautelar que pesa sobre los dineros de la concursada representados en los títulos judiciales descritos en la parte motiva de esta providencia y ordenar al Grupo de Apoyo judicial endosar los mismos a favor de la sociedad deudora y entregarlos a su representante legal o a quien este autorice.

Tercero. Ordenar al representante legal de la sociedad informar y acreditar a este Despacho, los pagos efectuados con los dineros desembargados, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de los títulos.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL/ RADS. 2016-01-438094, 495065/ M2380.